



San Cristóbal-Bolívar, cinco (05) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------|--------------------------------------|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo Singular |
| Radicado | 13 620 40 89 001 2019 00051 00 |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A |
| Demandado | Andrés Contrera Julio |
| Auto No. | A/INT 97-2024 |
| Asunto | Niega tramite liquidación de Crédito |

Procede el despacho a pronunciarse de la liquidación del crédito presentado el Dr. **JOSE CARLOS DIAZ TURIZO** a través del correo institucional del juzgado en fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), donde presenta liquidación adicional de intereses moratorios desde el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Que una vez revisado el expediente digital de la referencia se puede constatar que el Dr. **JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, en fecha 5 de febrero de 2024, presento memorial renunciando al poder otorgado por la demandante siendo aceptada la renuncia del poder mediante auto de fecha febrero 7 de 2024, en los términos del artículo 76 del código general del proceso, auto que fue enviado a su correo de notificación en fecha febrero 9 de 2024. Ante la renuncia presentada y la aceptación de esta mediante auto, se tiene que no es procedente dar tramite a su solicitud de liquidación de crédito por carecer de legitimación para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: Abstenerse de dar trámite a la anterior liquidación del crédito practicada por el Dr., **JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
San Cristóbal-Bolívar
13 620 40 89 001 2019 00051 00

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54c0629b94a6cbd7fe539c08e44a937d0938de532cc5458e96fb1da88cf6d03**

Documento generado en 05/04/2024 03:14:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>